

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR FECHA FIN DE EJERCICIO

2007

C.I.F A61774840

Denominación Social:

CAT PATRIMONIS, SICAV, S.A.

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe. La columna CIF, NIF o código similar, que será de carácter no público, se rellenará en la totalidad de los casos en que sea necesario para completar los datos de personas físicas o jurídicas:

NIF, CIF o similar	Otros datos
A61774840	CAT PATRIMONIS, SICAV, S.A.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
13-12-2001	15.131.884,04	2.513.602	2.513.602

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

Sí No

Clase	Número de acciones	Nominal unitario	Número unitario de derechos de voto	Derechos diferentes

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha de la operación	Descripción de la operación

--	--	--

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
D. Jordi Viladot Pou	20.851		0,86
D. Francisco Javier Puig Pla	22.109		0,91
D. Raúl Bobet Almenara	48.267		1,98
D. Eduard García Palou	4.054	9.133	0,54
Camfield Empresas, S.L.	134.221		5,51
Fisater, S.A.	37.500		1,54

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Brandan, S.L.	9.133	0,37

% total de derechos de voto en poder del Consejo de Administración	11,34
---	-------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% sobre el total de derechos de voto

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

Sí No

Intervinientes del pacto parasocial	% de capital social afectado	Breve descripción del pacto

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

Sí No

Intervinientes acción concertada	% de capital social afectado	Breve descripción del concierto

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

Sí No

Nombre o denominación social

Observaciones

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social

Durante 2007, la Sociedad no ha realizado operaciones con acciones propias distintas de las previstas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de julio de 1993.

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas

Total:	

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social

Plusvalía / (Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo	
---	--

A.9. Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.

A. Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para adquirir mediante compraventa, permuta, adjudicación en pago o cualquiera otra modalidad prevista en la Ley, sus propias acciones, dentro de los límites establecidos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (i) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad, no exceda del 5%;
- (ii) Que la adquisición permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita en la norma 3ª del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital social ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles;
- (iii) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas;
- (iv) Que los precios de adquisición no excedan, esto es, no sean ni superiores ni inferiores a los correspondientes a la sesión de Bolsa del día en que se efectúe la compra o los que autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- (v) La presente autorización se concede por el plazo máximo de dieciocho meses.

B. Revocar y dejar sin efecto en todos sus términos la anterior autorización para la adquisición de autocartera concedida por la Junta General Ordinaria de accionistas de 8 de junio de 2006.

A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:

Sí No

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por	
--	--

restricción legal	
--------------------------	--

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

Sí No

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria	
--	--

Descripción de las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

Sí No

Descripción de las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

Sí No

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	9
Número mínimo de consejeros	3

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el Consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
D. Jordi Viladot Pou		Presidente	14/10/1998	26/06/2003	Junta General
D. Francesc Xavier Puig Pla		Vicepresidente	14/10/1998	26/06/2003	Junta General
Camfield Enterprises, S.L.	D. Gregori Salas Miralbés	Consejero	26/06/2003	26/06/2003	Junta General
Fisater, S.A.	D.ª Yolanda Jacinta Soria Villalonga	Consejero	15/05/2001	08/06/2006	Junta General
D. Pedro Perelló		Consejero	14/10/1998	26/06/2003	Junta General

Pons					
D. Eduard García Palou		Consejero	14/10/1998	26/06/2003	Junta General
D. Raúl Bobet Almenara		Consejero	26/06/2002	29/06/2007	Junta General
D ^a Nuria Martín Barnés		Secretario Consejero	26/06/2002	29/06/2007	Junta General

Número Total de Consejeros	8
-----------------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

Nombre o denominación social del consejero	Condición del consejero en el momento de cese	Fecha de baja

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad

Número total de consejeros ejecutivos	
% total del Consejo	

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
D. Jordi Viladot Pou	N/A	
D. Francesc Xavier Puig Pla	N/A	
Camfield Enterprises, S.L.	N/A	
Fisater, S.A.	N/A	
D. Pedro Perelló Pons	N/A	
D. Eduard García Palou	N/A	
D. Raúl Bobet Almenara	N/A	

Número total de consejeros dominicales	7
% total del Consejo	87,5

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero	Perfil

--	--

Número total de consejeros independientes	
% total del Consejo	

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
Nuria Martín Barnés	N/A

Número total de otros consejeros externos	1
% total del Consejo	12,5

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas:

Nombre o denominación social del consejero	Motivos	Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo
D ^a . Nuria Martín Barnés	Presta servicios jurídicos	La Sociedad

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital:

Nombre o denominación social del accionista	Justificación
N/A	

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido:

Si

No

Nombre o denominación social del accionista	Explicación

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio,

al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

Nombre del consejero	Motivo del cese

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción
N/A	

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del Consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
N/A		

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad cotizada	Cargo
D. Jordi Viladot Pou	Gorinvest Actius Mobiliaris, SICAV SA	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Gover Actius Mobiliaris, SICAV SA	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Inversiones Ago, SICAV, SA	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	NN2003 Inversions, SICAV, S.A.	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Siec 2006, SICAV, S.A.	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Stock Area, SICAV, S.A.	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Urc Patrimonis, SICAV, S.A.	Presidente
D. Jordi Viladot Pou	Koala Capital, SICAV, S.A..	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Cía General de inversiones SICAV S.A.	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Titval Plus, SICAV, S.A.	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Gesiuris SGIIC, S.A.	Presidente
D. Jordi Viladot Pou	Noria Investment & Management, Sicav, S.A.	Consejero
Doña Nuria Martín Barnés	Cía General de Inversiones SICAV, S.A.	Secretaria- Consejera
Doña Nuria Martín Barnés	Urc Patrimonis, SICAV, S.A.	Secretaria- Consejera

D. Francisco Javier Puig Pla	Urc Patrimonis , SICAV, S.A.	Consejero
D. Francisco Javier Puig Pla	Gesiuris S.A.SGIIC	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Stock Area, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Gorinvest Actius Mobiliaris, SICAV S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Inversiones AGO, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Consensus 2000, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Cía General de Inversiones SICAV, S.A.	Presidente
D. Pedro Perelló Pons	Urc Patrimonis, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Manresa Estalvi, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Cooperativisme, SICAV, S.A.	Presidente
D. Pedro Perelló Pons	Inicio 2000, SICAV, S.A.	Presidente
D. Pedro Perelló Pons	Desembre 99, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Valborsa SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Global Investor 2000, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Inverglobal Asistencia, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Gover Actius Mobiliaris, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Invercodols, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Gaesco Creixement Inv. SICAV S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Esfibor, SICAV, S.A.	Presidente
D. Pedro Perelló Pons	Prem-2 Activos Mobiliaris, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Activos Mobiliarios Cahispa, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Jasoca, SICAV, S.A.	Consejero
D. Pedro Perelló Pons	Capital 18 BR, SICAV, S.A.	Presidente

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

Sí

No

Explicación de las reglas

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

	Sí	No
La política de inversiones y financiación		X
La definición de la estructura del grupo de sociedades		X

La política de gobierno corporativo		X
La política de responsabilidad social corporativa		X
El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales		X
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos		X
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control		X
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.		X

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	0
Retribución variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	0
Otros	0
TOTAL:	0

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	0
Retribución variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/u otros instrumentos financieros	0
Otros	0
TOTAL:	0

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0

Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

e) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos		0
Externos Dominicales		0
Externos Independientes		0
Otros Externos		0
Total		0

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	0
Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	0

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
N/A	N/A

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	N/A
---	-----

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	N/A
-------------------------	-----

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	N/A	N/A

	SÍ	NO
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	N/A	N/A

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto:

Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias
--

El artículo 16 de los Estatutos Sociales establece que “*El Consejo de Administración percibirá una retribución fija anual, que será establecida por la Junta General Ordinaria en cada caso, para el año siguiente. El propio Consejo de Administración distribuirá la cantidad asignada por la Junta General entre sus miembros, en función de criterios objetivos, de asistencia a sus reuniones y de dedicación prestada al mismo, y todo ello, sin perjuicio de los honorarios o sueldos que alguno de sus componentes perciba en razón de sus servicios profesionales o vinculación laboral, según el caso*”

Asimismo, el artículo 22 del Reglamento de funcionamiento interno del consejo de administración establece que: “(i) *El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias; (ii) El Consejo procurará que la retribución del consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y, que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Sociedad. Asimismo, el Consejo velará por que la retribución cumpla los requisitos de transparencia exigidos por la Ley; (iii) En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos se ajuste a las siguientes directrices:*

- a) *El consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva;*
- b) *El consejero externo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro;*
- c) *El importe de la retribución del consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para independencia.”*

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones:

	Sí	No
A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.	N/A	N/A
La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.	N/A	N/A

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

Sí

No

	Sí	No

Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen		X
Conceptos retributivos de carácter variable		X
Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.		X
Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos		X

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

Si

No

Cuestiones sobre las que se pronuncia el informe sobre la política de retribuciones
No resulta aplicable. No existe una política de retribuciones puesto que, pese a que tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento del Consejo de Administración prevén tal posibilidad, durante el año 2007 se ha mantenido la política de no retribución al Consejo de Administración. Asimismo, la Sociedad no cuenta con equipo directivo ni empleados de ningún tipo.

Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones
No existe tal Comisión, que no ha sido creada por no ser necesaria por la inexistencia de personal directivo, y por tener la Sociedad encomendada su gestión, administración y representación a una SGIC

	Sí	No
¿Ha utilizado asesoramiento externo?		
Identidad de los consultores externos		

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado	Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado	Descripción relación

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

Sí No

Descripción modificaciones
<p>El Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 21 de marzo de 2007, acordó por unanimidad introducir las siguientes modificaciones a su Reglamento de funcionamiento interno, aprobado por este Consejo en reunión de 18 de mayo de 2004, a fin de adaptarlo a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno:</p> <p>a. Modificar el artículo 5 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración, que pasará a tener, en lo sucesivo, la redacción literal siguiente (en cursiva):</p> <p><i>“Artículo 5. Misión del Consejo e interés social</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.</i> 2. <i>La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de los activos de la Sociedad en una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva debidamente habilitada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y concentrar su actividad en la función general de supervisión.</i> 3. <i>El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio dispensando el mismo trato a todos los accionistas de conformidad con el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas. La maximización, de forma sostenida, del valor económico de la Sociedad deberá entenderse como interés común a todos los accionistas y, por tanto, como criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración y sus órganos delegados.</i>

4. *Asimismo, el Consejo de Administración velará para que en sus relaciones con otros grupos de interés, la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.”*

b. Modificar el artículo 6 de Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración, que pasará a tener, en lo sucesivo, la redacción literal siguiente (en cursiva):

“Artículo 6. Composición cualitativa

1. *El Consejo de Administración, en ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación, podrá estar integrado por consejeros de las siguientes categorías:*

A. *Consejeros Ejecutivos: Aquellos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad.*

B. *Consejeros Dominicales: Aquellos consejeros que: (a) posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (b) quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente.*

A los efectos de esta definición, se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando: (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación; (ii) sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa; (iv) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

C. *Consejeros Independientes: Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.*

No podrán ser clasificados en ningún caso como consejeros independientes quienes:

a) *Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.*

- b) *Perciban de la Sociedad cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.*

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) *Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.*
- d) *Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.*
- e) *Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.*

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- f) *Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo.*

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- g) *Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.*
- h) *Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad*

participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

- 2. No obstante, y en atención a la política del Consejo indicada en el Artículo 5 del presente Reglamento, el Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano exista mayoría de consejeros externos o no ejecutivos.*
- 3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo, en el ejercicio de sus facultades de propuesta y de cooptación, atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre capital estable y capital flotante.”*

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Según el artículo 14 de los Estatutos Sociales, la gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, correspondiendo a la Junta General su designación por un plazo de cinco años.

Por su parte, el artículo 16 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración establece que el Consejo de Administración dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y honorabilidad empresarial o profesional, no pudiendo proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan relación con la gestión de la Sociedad o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con altos directivos de la Sociedad.

En particular, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes: a) las personas que hayan tenido en los últimos dos (2) años relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta y de carácter significativo, con la Sociedad, sus directivos, los consejeros dominicales o sociedades cuyos intereses accionariales éstos representen, entidades de crédito con una posición destacada en la financiación de la Sociedad, u organizaciones que reciban subvenciones significativas de la

Sociedad; b) las personas que sean consejeras de otra sociedad cotizada que tenga consejeros dominicales en la Sociedad; c) las personas vinculadas a los consejeros ejecutivos, dominicales o los miembros de la dirección de la Sociedad; a efectos del presente Reglamento, se entenderá por personas vinculadas a los consejeros aquéllas que estuvieren incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 127.ter.5 de la Ley de Sociedades Anónimas; d) las personas que tengan otras relaciones con la Sociedad que, a juicio del Consejo de Administración, puedan mermar su independencia.

Por su parte, el artículo 18 del Reglamento del Consejo establece que los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer a la Junta General el cese de los consejeros externos dominicales e independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario por el que fueron nombrados, salvo que existieran causas excepcionales y justificadas.

B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

No existen

B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

Sí No

Medidas para limitar riesgos

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

Sí No

Explicación de las reglas

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

Sí No

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Adopción de acuerdos		
Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría
Todos	Mitad mas uno	Absoluta

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

Sí No

Descripción de los requisitos

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

Sí No

Materias en las que existe voto de calidad
De conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 del Reglamento del Consejo, salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros regímenes de mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Consejo será dirimente.

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del Consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

Sí No

Edad límite presidente

Edad límite consejero delegado Edad límite consejero

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del Consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

Sí No

Número máximo de años de mandato

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación.

Explicación de los motivos y de las iniciativas
Los nombramientos de los consejeros han sido realizados en base a sus meritos profesionales, con independencia de su género. Durante 2007 el Consejo ha contado con dos consejeras: La Sra. D. ^a Soria Villalonga, representante persona física de la sociedad consejero Fisater, S.A., y la Sra. Martín que presta servicios jurídicos a diversas IIC a través del despacho profesional del que forma parte.

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

Sí

No

Señale los principales procedimientos
No existe tal comisión.

B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.

Los Estatutos Sociales no disponen ninguna reglamentación especial relativa a la delegación de votos en el Consejo de Administración. Sin embargo, el artículo 15 del Reglamento del Consejo establece que los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones.

B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el Consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del Consejo	1
Número de reuniones del Consejo sin la asistencia del Presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:

Número de reuniones de la Comisión ejecutiva o delegada	----
Número de reuniones del Comité de auditoría	2
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	---
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos	---
Número de reuniones de la Comisión retribuciones	---

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	0
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	0

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

Sí

No

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el Consejo:

Nombre	Cargo

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

El artículo 35 del Reglamento del Consejo determina que éste procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

B.1.33 ¿El secretario del Consejo tiene la condición de consejero?

Sí No

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese
No existen

	Sí	No
¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?		✓
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?		✓
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?		✓
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?		✓

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

Sí No

Observaciones

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

El Reglamento del Consejo establece, en relación a las relaciones con los auditores externos de la Sociedad, que éstas se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer a la Junta la contratación de aquellas firmas de

auditoria en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento (10%) de sus ingresos totales durante el último ejercicio. El Consejo de Administración informará públicamente, con periodicidad anual, de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoria.

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

Sí No

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

Sí No

Explicación de los desacuerdos

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí No

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	N/A	0
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	0	N/A	0

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Sí No

Explicación de las razones

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el

número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	3	-

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	1,45	-

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
D. Jordi Viladot Pou	Gorinvest Actius Mobiliaris, SICAV SA	0,02	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Gover Actius Mobiliaris, SICAV SA	2,00	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Inversiones Ago, SICAV, SA	0,02	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	NN2003 Inversions, SICAV, S.A.	0,002	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Siec 2006, SICAV, S.A.	0,02	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Stock Area, SICAV, S.A.	0,01	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Urc Patrimonis, SICAV, S.A.	9,40	Presidente
D. Jordi Viladot Pou	Koala Capital, SICAV, S.A..	11,91	Consejero
D. Jordi Viladot Pou	Cía General de Inversiones, SICAV S.A.	2,65	Consejero
D. Francisco Javier Puig Pla	Cía General de Inversiones SICAV S.A.	0,693	-----
D. Francisco Javier Puig Pla	Urc Patrimonis SICAV S.A.	30,45	Consejero
Doña Nuria Martín Barnés	Cia General de Inversiones SICAV S:A.	0,001	Secretaria Consejera

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Si

No

Detalle el procedimiento
Artículo 21 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración permite que los consejeros externos puedan solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo. La decisión de contratar deberá ser comunicada al Presidente del Consejo, pudiendo ser vetada por el

<p>Consejo de Administración si se acredita:</p> <p>a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;</p> <p>b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o</p> <p>c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.</p>

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Si

No

Detalle el procedimiento
<p>El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones, según el artículo 20 del Reglamento del Consejo. No obstante, con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, o de quienes hagan las veces, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar <i>in situ</i> las diligencias de examen e inspección deseadas.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 23 del citado Reglamento, que establece las obligaciones generales del consejero, determina que el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en el desempeño de sus funciones, quedando obligado, en particular, a:</p> <p>a) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;</p> <p>b) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.</p> <p>c) En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo;</p> <p>d) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;</p> <p>e) promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo;</p> <p>f) cuando lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad, instar la convocatoria de reuniones extraordinaria del Consejo, así como la inclusión en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse de los extremos que considere convenientes;</p> <p>g) velar por el cumplimiento, por parte de los demás consejeros, de las normas de conducta establecidas en el Capítulo I del Título VI de</p>

la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva y, en general, de cualesquiera otras reglas de gobierno de la Sociedad.

B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

Sí No

Explique las reglas

B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:

Sí No

Nombre del Consejero	Causa Penal	Observaciones

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

Sí No

Decisión tomada	Explicación razonada
Procede continuar / No procede	

B.2. Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo	Tipología
---	---	---

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
D. Francesc-Xavier Puig Pla	Presidente	Externo dominical
D. Eduardo García Palou	Vocal	Externo dominical
Camfield Enterprises, S.L, representada por Gregori Salas Miralbés	Vocal	Externo dominical
Dª Nuria Martín Barnés	Secretaria no miembro del Comité	Otros externos

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
---	---	---

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Nombre	Cargo	Tipología
---	---	---

COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipología
---	---	---

COMISIÓN DE _____

Nombre	Cargo	Tipología
---	---	---

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones:

	Sí	No
Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	✓	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	✓	
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	✓	
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	✓	
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	✓	
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones		✓
Asegurar la independencia del auditor externo	✓	

En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.	N/A	N/A
--	-----	-----

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

Según el artículo 13 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración, “la Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán Consejeros no ejecutivos, con adecuada presencia de consejeros externos independientes.

El Consejo de Administración nombrará un Presidente entre dichos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

La Comisión servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo. La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a al Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos al que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- c. Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- d. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
- e. Cualquier otra función de informa y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

La Comisión se reunirá con la periodicidad necesaria para el buen desarrollo de sus funciones y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado asistir a las reuniones del la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que

disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento”

B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión	Breve descripción
Comité de Auditoría	<p>Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración, que establece:</p> <p>Artículo 21. Auxilio de expertos</p> <p>Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.</p> <p>El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</p> <p>La decisión de contratar deberá ser comunicada al Presidente del Consejo, pudiendo ser vetada por el Consejo de Administración si se acredita:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos; b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

La Comisión de Auditoría y Control no ha aprobado un reglamento de funcionamiento interno hasta la fecha, si bien el artículo 12 del Reglamento del Consejo lo posibilita al establecer que las comisiones designadas en su caso regularán su propio funcionamiento. No obstante, dicho artículo especifica que, en lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

Sí

No

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva
No aplicable, por no existir comisión ejecutiva

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

Sí No

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

Sí No

Nombre o denominación social del consejero	Descripción de la situación de conflicto de interés

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

La Sociedad remite a los administradores cada año una notificación requiriendo la comunicación de los datos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 114.2 de la Ley del Mercado de Valores y 127 ter.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, según texto introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y con el fin de poder elaborar la correspondiente nota que debe constar en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad, relativa a las participaciones que tuviera en el capital de sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, los cargos o las funciones que en ellas ejerciera, así como la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad cuenta asimismo con el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración que, entre otras obligaciones, establece que el consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, ni invocar su condición de consejero de la misma, para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas. Igualmente, el consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, directa o indirectamente, y no podrá realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo apruebe la transacción.

El consejero no podrá aprovechar, directa o indirectamente, en beneficio propio o de un tercero, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla, sin mediar influencia del consejero, y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo. Se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Se entenderá que el consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas vinculadas al mismo, o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, y que no se hayan sometido a las condiciones y normas de control anteriores.

Respecto a la custodia y uso de la información, el Reglamento establece que el consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en todo caso, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

El uso por el consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:

- (i) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad o cualesquiera otros valores a los que afectara dicha información;
- (ii) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad; y
- (iii) que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desee utilizarse.

En relación a los accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración reserva formalmente al Consejo el conocimiento y autorización de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo. En ningún caso se autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Control valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

Sí No

Identifique a las sociedades filiales que cotizan en España:

Sociedades filiales cotizadas
La Sociedad no tiene filiales.

Indique si han definido públicamente con precisión las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

Sí No

Defina las eventuales relaciones de negocio entre la sociedad matriz y la sociedad filial cotizada, y entre ésta y las demás empresas grupo
La Sociedad no tiene filiales.

Identifique los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés entre la filial cotizada y la demás empresas del grupo:

Mecanismos para resolver los eventuales conflictos de interés
La Sociedad no tiene filiales.

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

- D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

La Sociedad es una SICAV, y en consecuencia está sujeta a la normativa propia de aplicación a las Instituciones de Inversión Colectiva, entre la que cabe destacar la Ley 35/2003 de 4 de Noviembre y el R.D. 1309/2005 de 4 de noviembre, así como a su política de inversión fijada en sus Estatutos Sociales y desarrollada en su Folleto. La Sociedad ha delegado su gestión, administración y representación de manera íntegra a una sociedad gestora, Gesiuris S.A. SGIIC.

Los riesgos a los que se encuentra sometida la Sociedad son los propios de los mercados financieros en los que la sociedad materializa sus inversiones y los que se derivasen de un eventual incumplimiento de la normativa aplicable por parte de la gestora. La sociedad gestora cuenta con un departamento específico de Control de Riesgos y una Unidad de Control del Sistema externa que supervisan su actividad.

Tanto la Sociedad como su sociedad gestora se hallan sometidas al control y supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y ambas sociedades están obligadas a someter sus cuentas anuales a auditoría por un experto independiente.

- D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo:

Sí No

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

Riesgo materializado en el ejercicio	Circunstancias que lo han motivado	Funcionamiento de los sistemas de control

- D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control:

Sí No

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

Nombre de la Comisión u Órgano	Descripción de funciones

- D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

Dentro de la normativa aplicable a las Instituciones de Inversión Colectiva y la normativa reguladora de los mercados de valores, el artículo 65 de la LIIC establece que: “Las SGIIC, las entidades depositarias y aquellas IIC que revistan la forma de sociedad y cuya gestión integral no este encomendada a una SGIIC, así como quienes desempeñen cargos de administración y dirección en todas ellas, sus empleados, agentes y apoderados, estarán sujetos a la siguientes normas de conducta:

- a) Las contenidas en el título VII de la Ley del Mercado de Valores, con las adaptaciones y especificaciones que, en su caso, se establezcan reglamentariamente, incluido el régimen sancionador para el cumplimiento de dichas normas establecido en el título VIII de la misma Ley.
- b) Las dictadas en desarrollo de los preceptos a que se refiere el párrafo a) anterior que apruebe el Gobierno o, con habilitación expresa de éste, el Ministro de Economía, a propuesta de la CNMV; y
- c) Las contenidas en los reglamentos internos de conducta.

Los mecanismos para el cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a la Sociedad, están basados no sólo en la actividad de su sociedad gestora, sino también en el control llevado a cabo por los asesores jurídicos externos de la Sociedad contratados por ésta, que realiza la actividad de control del cumplimiento de la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del R.D. 1309/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva.

E **JUNTA GENERAL**

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

Sí No

	% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para los supuestos especiales del art. 103
Quórum exigido en 1ª convocatoria		
Quórum exigido en 2ª convocatoria		

Descripción de las diferencias

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales:

Sí No

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

	Mayoría reforzada distinta a la establecida art. 103.2 LSA para los supuestos del 103.1	Otros supuestos de mayoría reforzada
% establecido por la entidad para la adopción de acuerdos		
Describa las diferencias		

E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

No existen derechos distintos de los establecidos en la legislación en vigor, si bien el Reglamento de la Junta amplía las facultades de información y participación de los accionistas en las juntas.

E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el Orden del Día, determinar los turnos para la discusión, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones de cada orador y poner término a los debates cuando en su opinión considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquéllos y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas.

Adicionalmente, el Reglamento del Consejo de Administración requiere a éste para arbitrar los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad, así como para satisfacer el derecho de información de éstos últimos. El Consejo promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente;
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta; y
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:

Sí No

Detalle las medidas
<p>El artículo 13 del Reglamento de la Junta General de accionista regula la Mesa de la Junta General. La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración asistentes a la Junta General, estando presidida por el Presidente y con la presencia del Secretario de la Junta. Será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por el Consejero que válidamente lo sustituya de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración. En su defecto, será presidida por el accionista asistente que a tal efecto designen los accionistas a propuesta del Consejo de Administración. En caso de convocatoria judicial, el cargo de Presidente será determinado por el Juez competente.</p> <p>Actuará como Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario que válidamente le sustituya de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración. En su defecto, actuará como Secretario el accionista asistente que a tal efecto designen los accionistas a propuesta del Consejo de Administración. Si por cualquier causa, el Presidente o el Secretario se ausentaran de la reunión, les sustituirán en sus funciones las personas indicadas de conformidad con los apartados anteriores.</p>

E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.

En reunión celebrada el 29 de junio de 2007, la Junta General de Accionistas decidió aprobar la modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, a fin de adaptarlo a lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, así como al Código Unificado de Buen Gobierno, acordando en consecuencia, las siguientes modificaciones de dicho Reglamento:

- A. Modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, en cuanto se refiere a la ampliación del plazo para la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y al derecho de los accionistas a solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria incluyendo nuevos puntos en el Orden del Día, por lo que el artículo 8 pasará a tener, en lo sucesivo, la redacción literal siguiente (en cursiva):

“Artículo 8. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma legal y estatutariamente prevista, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde radique el domicilio social y en la página web de la Compañía, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.*

El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas y el orden del día con los asuntos que han de tratarse, y podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

2. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.*

3. *La Junta General de Accionistas deberá convocarse:*

- a) *Si fuere ordinaria, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio;*
- b) *Si fuere extraordinaria, siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente;*
- c) *En todo caso, cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de accionistas titular de al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los*

treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el caso de la Junta General Ordinaria, o de los accionistas solicitantes a que se refiere el apartado c) anterior, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social”.

- B. Modificar el artículo 18 del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, a fin de incluir en el mismo las recomendaciones 5ª (votación separada de asuntos) y 6ª (fraccionamiento del voto) del Código Unificado de Buen Gobierno; por lo que el artículo 18 pasará a tener, en lo sucesivo, la redacción literal siguiente (en cursiva):

*“Artículo 18. **Votación y adopción de acuerdos***

- 1. Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, de las propuestas de acuerdo, se someterán a votación en primer lugar las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes en aquéllos casos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someter a votación.

- 2. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En particular esta regla se aplicará:*
 - a) al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual; y*
 - b) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*
- 3. Se permite el voto fraccionado, a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.*
- 4. Para la votación de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto, sin perjuicio de la facultad del Presidente de acordar el empleo de otro sistema alternativo cuando las circunstancias así lo aconsejen:*
 - a) Cuando se trate de propuestas de acuerdos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco, o se hayan abstenido.*

b) Cuando se trate de propuestas de acuerdos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco, o se hayan abstenido.

5. Finalizada la votación de cada acuerdo, el Presidente, o por delegación suya, el Secretario, declarará aprobado o rechazado el acuerdo”.

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Fecha Junta General	Datos de asistencia				Total
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		
			Voto electrónico	Otros	
29 de junio	19,13	6,19	-----		25,32

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

La Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad, con fecha 29 de junio de 2007, adoptó por unanimidad de los accionistas, de conformidad con las propuestas de acuerdo a tal efecto preparadas por el Consejo de Administración, los acuerdos que figuraban en el Orden del Día, que fue el siguiente:

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales, de la propuesta de aplicación del resultado, y del informe de gestión correspondientes al ejercicio 2006.
2. Aprobación y ratificación de la gestión social realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2006.
3. Retribución del Consejo de Administración.
4. Reelección y/o nombramiento, en su caso, de Consejeros. Modificación, en su caso, del número de miembros del Consejo de Administración.
5. Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas para su adaptación: (a) a lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, en cuanto se refiere a la ampliación del plazo para la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y al derecho de los accionistas a solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria incluyendo nuevos puntos en el Orden del Día; y (b) al Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
6. Información acerca de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación al Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

7. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.
8. Delegación de facultades.
9. Ruegos y preguntas.
10. Redacción y aprobación, si procede, del Acta de la reunión.

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General:

Sí No

Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General	50
---	----

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la Junta General.

De conformidad con el Reglamento de la Junta General de accionistas, la solicitud pública de representación se registrará por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas, respetándose las limitaciones establecidas en el 114 de la Ley del Mercado de Valores en relación al ejercicio del derecho de voto por el representante.

En todo caso, el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

Asimismo, de conformidad con las modificaciones aprobadas por la propia Junta General de 29 de junio de 2007, e introducidas en el Reglamento de la Junta General de accionistas, se permite el voto fraccionado, a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

Sí No

Describe la política

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

Durante el año 2007 se ha continuado con el trabajo de construcción del apartado específico relativo a la información para accionistas e inversores, de conformidad con la normativa aplicable, al que se podrá acceder a través de la página *web* de su sociedad gestora (www.gesiuris.com).

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.

En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

- 1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.**

Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2.

Cumple Explique

- 2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:**

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: C.4 y C.7

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

- 3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:**

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “*filialización*” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Cumple Cumple parcialmente Explique

No se cumple respecto de las operaciones señaladas en los apartados a), b) y c) debido a que no son aplicables por la actividad regulada como IIC que lleva a cabo la sociedad.

- 4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.**

Cumple Explique

5. **Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:**

- a) **Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;**
- b) **En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.**

Ver epígrafe: E.8

Cumple Cumple parcialmente Explique

6. **Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.**

Ver epígrafe: E.4

Cumple Explique

7. **Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.**

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple Cumple parcialmente Explique

8. **Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:**

- a) **Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:**
 - i) **El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;**
 - ii) **La política de inversiones y financiación;**
 - iii) **La definición de la estructura del grupo de sociedades;**
 - iv) **La política de gobierno corporativo;**
 - v) **La política de responsabilidad social corporativa;**
 - vi) **La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;**
 - vii) **La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.**

- viii) **La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.**

Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3

b) Las siguientes decisiones :

- i) **A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.**

Ver epígrafe: B.1.14.

- ii) **La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.**

Ver epígrafe: B.1.14.

- iii) **La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.**

- iv) **Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;**

- v) **La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.**

- c) **Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).**

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Ver epígrafes: C.1 y C.6

Cumple Cumple parcialmente Explique

La Sociedad cumple con las recomendaciones relativas a las operaciones vinculadas (apartado c)). Sin embargo, no resultan aplicables a la actividad de la Sociedad, al tratarse de una SICAV cuya actividad como IIC está regulada, la mayoría de las competencias señaladas en los apartados a) y b). La Sociedad tampoco cuenta con primer ejecutivo, equipo directivos o empleados. Las decisiones de inversión las toma la SGIIC, siendo el Consejo de Administración quien revisa la actuación de la SGIIC y la gestión de su cartera de valores. Asimismo, es la SGIIC la encargada de la preparación de la información financiera que la Sociedad remite por su condición de cotizada. Hay que destacar una vez más que el cumplimiento de muchas de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno no es aplicable, es inapropiado, o resulta excesivamente oneroso para este tipo de sociedad, lo que únicamente redundaría en mayores comisiones y gastos para los inversores.

- 9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.**

Ver epígrafe: B.1.1

Cumple Explique

- 10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.**

Ver epígrafes: A.2 , A.3, B.1.3 y B.1.14.

Cumple Cumple parcialmente Explique

La Sociedad cumple parcialmente en la medida de que no existen consejeros ejecutivos, por ser la Sociedad una SICAV que tiene encomendada su gestión, administración y representación a una SGIIC, y porque el Consejo de Administración está compuesto por una mayoría de consejeros externos dominicales, si bien no existe ningún consejero externo independiente.

- 11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.**

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple Explique No aplicable

- 12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.**

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

- 1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.**

2° Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: B.1.3 , A.2 y A.3

Cumple Explique

La participación accionarial de la Sociedad está muy atomizada, no existiendo ninguna participación significativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectivas. Asimismo, no se ha considerado necesaria la presencia de consejeros independientes en la medida de que las decisiones de inversión las toma la SGIIC a la que la Sociedad tiene encomendada su gestión, administración y representación.

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: B.1.3

Cumple Explique

Se explica en el epígrafe 12 anterior.

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4

Cumple Cumple parcialmente Explique

Se cumple parcialmente en la medida en que no existe una Comisión de Nombramientos, que no ha sido creada por no ser necesaria por la inexistencia de personal directivo, y por tener encomendada su gestión, administración y representación a una SGIIC.

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

Los nombramientos de los consejeros han sido realizados en base a sus meritos profesionales, con independencia del género de los nombrados. Durante 2007 el

Consejo ha contado con dos consejeras: La Sra. D.^a Soria Villalonga, representante persona física de la sociedad consejero Fisater, S.A., y la Sra. Martín que presta servicios jurídicos a diversas IIC a través del despacho profesional del que forma parte.

- 16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.**

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple Cumple parcialmente Explique

- 17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.**

Ver epígrafe: B.1.21

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

- 18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:**

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Ver epígrafe: B.1.34

Cumple Cumple parcialmente Explique

Se cumple con la totalidad a excepción de lo referente a la Comisión de Nombramientos, que no ha sido creada por la inexistencia de personal directivo, y por tener encomendada su gestión, administración y representación a una SGIIC.

- 19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.**

Ver epígrafe: B.1.29

Cumple Cumple parcialmente Explique

- 20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.**

Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30

Cumple Cumple parcialmente Explique

- 21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.**

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

- 22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:**

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafe: B.1.19

Cumple Cumple parcialmente Explique

No resulta aplicable en la medida de que la gestión, administración y representación de la Sociedad está encomendada a una SGIIC, cuya calidad y eficacia es evaluada anualmente por el Consejo de Administración. Asimismo, debido a ésta misma circunstancia no existen Comisiones ni primer ejecutivo.

- 23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.**

Ver epígrafe: B.1.42

Cumple Explique

- 24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.**

Ver epígrafe: B.1.41

Cumple Explique

- 25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.**

Cumple Cumple parcialmente Explique

- 26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:**

- a) **Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;**
- b) **Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.**

Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17

Cumple Cumple parcialmente Explique

Se cumple parcialmente en la medida en que no existe una Comisión de Nombramientos por estar encomendada la gestión, administración y representación de la Sociedad a una SGIIC, por lo que no se ha considerado necesario establecer reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros. Los consejeros informan a la Sociedad de sus restantes obligaciones profesionales, en su mayoría relacionadas con la actividad financiera, máxime en cuanto a que la idoneidad profesional es un requisito necesario para formar parte del Consejo de Administración de una SICAV. Teniendo en cuenta todas éstas circunstancias, no se han establecido limitaciones de este tipo, pues la Sociedad no duda de la profesionalidad y dedicación de sus consejeros, de sus conocimientos y aportaciones a las reuniones del Consejo de Administración.

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) **A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.**
- b) **Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.**

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple Cumple parcialmente Explique

No existe una Comisión de Nombramientos, que no ha sido creada por no ser necesaria debido a la actividad regulada como IIC de la Sociedad, por la inexistencia de personal directivo, y por tener encomendada su gestión, administración y representación a una SGIIC.

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) **Perfil profesional y biográfico;**
- b) **Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;**
- c) **Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.**
- d) **Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;**
- e) **Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.**

Cumple Cumple parcialmente Explique

La Sociedad su página *web*, a la que se accede a través de la página *web* de su sociedad gestora, en construcción. No obstante, la información más relevante de la SICAV se muestra en el apartado dedicado a la sociedad en dicha página *web* de su sociedad gestora (www.gesiuris.com).

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Ver epígrafe: B.1.2

Cumple Explique

En la medida de que las decisiones de inversión las toma la SGIIC a la que la Sociedad tiene encomendada su gestión, administración y representación, según se ha expuesto en anteriores epígrafes de éste informe, la Sociedad no ha contado con consejeros independientes durante el año 2007.

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2 , A.3 y B.1.2

Cumple Cumple parcialmente Explique

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26

Cumple Explique

Se cumple con la recomendación señalada en el párrafo primero, tal y como se encuentra reflejado en el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración. No obstante, en la medida de que las decisiones de inversión las toma la SGIIC a la que la Sociedad tiene encomendada su gestión, administración y representación, según se ha expuesto en anteriores epígrafes de éste informe, la Sociedad no ha contado con consejeros independientes durante el año 2007 y no existe una Comisión de Nombramientos. Asimismo, no se ajustan a la actividad propia de la Sociedad, al tratarse de una SICAV cuya actividad como IIC está regulada, las recomendaciones señaladas en el párrafo segundo. Es necesario destacar una vez más que el cumplimiento de muchas de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno no es aplicable, es inapropiado, o resulta excesivamente oneroso para este tipo de sociedad.

32. **Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.**

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: B.1.43, B.1.44

Cumple Cumple parcialmente Explique

33. **Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.**

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

34. **Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.**

Ver epígrafe: B.1.5

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

35. **Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:**

a) **Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;**

b) **Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:**

i) **Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.**

ii) **Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;**

- iii) **Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (*bonus*) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y**
- iv) **Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.**
- c) **Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.**
- d) **Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:**
 - i) **Duración;**
 - ii) **Plazos de preaviso; y**
 - iii) **Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.**

Ver epígrafe: B.1.15

Cumple Cumple parcialmente Explique

No resulta aplicable. No existe una política de retribuciones puesto que, pese a que tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento del Consejo de Administración prevén tal posibilidad, durante el año 2007 se ha mantenido la política de no retribución al Consejo de Administración. Asimismo, la Sociedad no cuenta con equipo directivo ni empleados de ningún tipo.

- 36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.**

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Ver epígrafes: A.3 , B.1.3

Cumple Explique

No resulta aplicable, tal y como se explica en el epígrafe anterior.

- 37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.**

Cumple Explique

No resulta aplicable, tal y como se explica en el epígrafe 35.

- 38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.**

Cumple Explique No aplicable

No resulta aplicable, tal y como se explica en el epígrafe 35.

39. **Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.**

Cumple Explicar No aplicable

No resulta aplicable, tal y como se explica en el epígrafe 35.

40. **Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.**

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Ver epígrafe: B.1.16

Cumple Cumple parcialmente Explicar

No resulta aplicable. No existe una política de retribuciones puesto que, pese a que tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento del Consejo de Administración prevén tal posibilidad, durante el año 2007 se ha mantenido la política de no retribución al Consejo de Administración. Asimismo, la Sociedad no cuenta con equipo directivo ni empleados de ningún tipo, por lo que no se ha considerado necesario la creación de una Comisión de Retribuciones.

41. **Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:**

a) **El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:**

- i) **Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;**
- ii) **La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;**
- iii) **Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;**
- iv) **Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;**

- v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Cumple Cumple parcialmente Explique

No resulta aplicable. No existe una política de retribuciones puesto que, pese a que tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento del Consejo de Administración prevén tal posibilidad, durante el año 2007 se ha mantenido la política de no retribución al Consejo de Administración.

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, “Comisión Delegada”), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

No resulta aplicable, por no existir Comisión Delegada.

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

Cumple Explique No aplicable

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) **Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;**
- b) **Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.**
- c) **Que sus Presidentes sean consejeros independientes.**
- d) **Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.**
- e) **Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.**

Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3

Cumple Cumple parcialmente Explique

Cumple parcialmente puesto que la sociedad cuenta con un Comité de Auditoría cuyas reglas de composición y funcionamiento figuran en el Reglamento del Consejo e incluyen las recomendaciones señaladas.

No resulta aplicable, sin embargo, lo dispuesto en relación a las otras Comisiones, por no existir. En este sentido, como se ha dejado constancia en otros apartados del presente Informe, la Sociedad es una IIC cuyo objeto social es el propio de las SICAV, y que tiene encomendada su gestión a una SGIIC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva.

Hay que destacar que, por lo expuesto, el cumplimiento de muchas de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno no es aplicable, es inapropiado, o resulta excesivamente oneroso para este tipo de sociedad, lo que únicamente redundaría en mayores comisiones y gastos para los inversores.

- 45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.**

Cumple Explique

Salvo lo relativo a la Comisión de Auditoría, no resulta aplicable por no existir estas Comisiones.

- 46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.**

Cumple Explique

- 47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.**

Cumple Explique

Hay que destacar que las funciones de auditoría interna son realizadas directamente por la SGIIC que tiene encomendada la gestión y administración de la Sociedad. Asimismo, si bien el Comité de Auditoría tiene las funciones indicadas en las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno, tal y como se refleja en los Estatutos Sociales y el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración, muchas de dichas funciones son realizadas por la propia SGIIC.

- 48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.**

Cumple Cumple parcialmente Explique

Tal y como se explica en el epígrafe anterior, el responsable de las funciones de auditoría interna es la propia sociedad gestora, quien informa no sólo al Comité de Auditoría sino al propio Consejo de Administración.

- 49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:**

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafe: D

Cumple Cumple parcialmente Explique

Cumple parcialmente en la medida en que los riesgos a los que se encuentra sometida la actividad de la Sociedad son los propios de los mercados financieros, tal y como se explica en el epígrafe D1 del presente Informe, en el que se expone lo siguiente:

La Sociedad es una SICAV, y en consecuencia está sujeta a la normativa propia de aplicación a las Instituciones de Inversión Colectiva, entre la que cabe destacar la Ley 35/2003 de 4 de Noviembre y el R.D. 1309/2005 de 4 de noviembre, así como a su política de inversión fijada en sus Estatutos Sociales y desarrollada en su Folleto. La Sociedad ha delegado su gestión, administración y representación de manera íntegra a una sociedad gestora, Gesiuris S.A. SGIIC.

Los riesgos a los que se encuentra sometida la Sociedad son los propios de los mercados financieros en los que la sociedad materializa sus inversiones y los que se derivasen de un eventual incumplimiento de la normativa aplicable por parte de la gestora. La sociedad

gestora cuenta con un departamento específico de Control de Riesgos y una Unidad de Control del Sistema externa que supervisan su actividad.

Tanto la Sociedad como su sociedad gestora se hallan sometidas al control y supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y ambas sociedades están obligadas a someter sus cuentas anuales a auditoría por un experto independiente.

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3

Cumple Cumple parcialmente Explique

Cumple parcialmente en la medida que resulta aplicable, con las matizaciones que hay sido expuestas en los epígrafes 47 y 48 anteriores. Es decir, el Comité de Auditoría tiene las funciones indicadas en las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno, tal y como se refleja en los Estatutos Sociales y el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración, si bien muchas de dichas funciones son realizadas por la propia SGIIC.

- 51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.**

Cumple Explique

No resulta aplicable, por no existir empleados o directivos en la Sociedad.

- 52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:**

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3

Cumple Cumple parcialmente Explique

Cumple parcialmente en la medida en que se cumple con lo dispuesto en los apartados a) y c), pero con lo dispuesto en el apartado b). No obstante, hay que dejar constancia de que el contenido de la Recomendación 8 no resulta aplicable a la actividad de la Sociedad, al tratarse de una SICAV cuya actividad como IIC está regulada.

- 53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.**

Ver epígrafe: B.1.38

Cumple Cumple parcialmente Explique

- 54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.**

Ver epígrafe: B.2.1

Cumple Explique No aplicable

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) **Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.**
- b) **Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.**
- c) **Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.**
- d) **Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.**

Ver epígrafe: B.2.3

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) **Proponer al Consejo de Administración:**
 - i) **La política de retribución de los consejeros y altos directivos;**
 - ii) **La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.**
 - iii) **Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.**
- b) **Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.**

Ver epígrafes: B.1.14, B.2.3

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple Explique No aplicable

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Hay que destacar una vez más que el cumplimiento de muchas de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno no es aplicable, es inapropiado, o resulta excesivamente oneroso para este tipo de sociedad, lo que únicamente redundaría en mayores comisiones y gastos para los inversores.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

Sí

No

Nombre del consejero	Tipo de relación	Explicación

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 26 de marzo de 2008.

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

Nombre o denominación social del consejero que no ha votado a favor de la aprobación del presente informe	Motivos (en contra, abstención, no asistencia)	Explique los motivos